



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03328-2019-PA/TC

LIMA

MARÍA ISABEL ARIAS MORALES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de octubre de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Isabel Arias Morales contra la resolución de fojas 169, de fecha 10 de setiembre de 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la actora interpone recurso de agravio constitucional contra la Resolución 6, de fecha 10 de setiembre de 2018, que declaró fundada su demanda en la parte que, aplicando el principio *iura novit curia*, ordena el otorgamiento de la pensión de jubilación del régimen general del Decreto Ley 19990, reconociéndole 22 años de aportes. La demandante solicita que se le reconozca 25 años de aportes y se le otorgue pensión del régimen de jubilación adelantada conforme al Decreto Ley 19990, sin aplicación del Decreto Ley 25967. Sin embargo, de autos se advierte que la documentación que presenta no es idónea para acreditar las aportaciones adicionales requeridas para acceder a tal pensión.
3. En efecto, la recurrente no ha presentado documento alguno para acreditar las aportaciones realizadas por el periodo laborado para el Colegio Educativo Particular



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03328-2019-PA/TC

LIMA

MARÍA ISABEL ARIAS MORALES

Santa Bernardita (de enero de 1972 a diciembre de 1977). Por consiguiente, se contraviene la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC que, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:


HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL